

AUTORIZAN CREDITOS SUPLEMEN- TARIOS, A FAVOR DE VARIOS SECTORES

LEY N° 24140

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°. — Autorízase un Crédito Suplemen-
tario en el Presupuesto del Sector Público para
1985, por la suma de Cinco Mil Ochocientos Se-
senta Millones de soles Oro (S/. 5,860'000,000) con-
forme al siguiente detalle:

VOLUMEN 01 : Gobierno Central

TITULO I : Ingresos

CAPITULO II : Ingresos propios ...	S/. 1,081'000,000
---	------------------------------

1.0.0 INGRESOS CORRIENTES

1.5.0 RENTAS DE LA PROPIEDAD

1.5.2 De la Propiedad Financiera

1.5.2.01 Intereses Préstamo Wells	
Fargo Bank N. A. D. S. N°	
084-82-EFO	1,081'000,000

CAPITULO III : Endeudamiento

Concertado	4,779'000,000
--------------------------	----------------------

2.0.0 INGRESOS DE CAPITAL

2.3.0 ENDEUDAMIENTO

2.3.4 Otros

**Wells Fargo Bank N. A.
(Saldo de Endeudamiento)**

2.3.4.01 Adquisición y Acondiciona- miento del Inmueble para la Embajada del Perú en Ecua- dor	3,345'000,000
--	----------------------

2.3.4.02 Equipamiento de la Emba- jada del Perú en Bolivia ...	956'000,000
---	--------------------

2.3.4.03 Equipamiento de la Embaja- da del Perú en Canadá	478'000,000
--	--------------------

TOTAL : S/. 5,860'000,000

TITULO II : Egresos

SECTOR 08 : Relaciones Exteriores

PLIEGO 01 : Ministerio de Relaciones Exteriores

UNIDAD

**PRESUPUESTARIA 01 : Dirección
y Administración General 889'000,000**

UNIDAD

**PRESUPUESTARIA 02 : Servicio
Diplomático en el Exterior 4,971'000,000**

PROYECTOS

— Adquisición y Acondicionamiento
del Inmueble para la Embajada
del Perú en Ecuador 3,537'000,000

— Equipamiento de la Embajada del
Perú en Bolivia 956'000,000

— Equipamiento de la Embajada del
Peru en Canada 478'000,000

TOTAL : S/. 5,860'000,000

Artículo 2º. — Mediante Resolución el Titular del Phego Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobará la desagregación del Crédito Suplementario autorizado en el Artículo 1º, dentro de los 10 días de la vigencia de la presente Ley, a nivel de Entidades Ejecutoras del Presupuesto y de Asignaciones Genéricas y Específicas. Copia de la respectiva Resolución será transcrita a los Organismos que dispone el Decreto Legislativo N° 316.

Artículo 3º. — La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos ochenticinco.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado
ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados.

PEDRO DEL CASTILLO BARDALES, Senador Secretario.

ERNESTO OCAMPO MELENDEZ, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos Ochenticinco

FERNANDO BELAUNDE TERRY
GUILLERMO GARRIDO LECCA ALVAREZ
CALDERON